



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Uzbekistán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Muchos órganos creados en virtud de tratados, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y otras entidades de las Naciones Unidas recomendaron a Uzbekistán que ratificara los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos que aún no había ratificado, como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁴; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵; y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

3. El Comité contra la Tortura instó a Uzbekistán a que cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en particular el



Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que estableciera una cooperación más estrecha con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados y los procedimientos especiales⁸.

4. Durante la visita del Alto Comisionado a Uzbekistán, en mayo de 2017⁹, se había llegado a un acuerdo para que en lo sucesivo la Oficina Regional para Asia Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se ocupara de Uzbekistán¹⁰. El Relator Especial sobre la libertad de religión señaló que el Parlamento había aprobado un plan de acción sobre el desarrollo ulterior de la cooperación con el ACNUDH¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

5. El Alto Comisionado señaló que todas las categorías de derechos humanos ocupaban un lugar muy destacado en los cinco ámbitos prioritarios de la Estrategia de Acción propuesta por el Presidente para 2017-2021. Asimismo, alentó a Uzbekistán a que, en la supervisión por el Gobierno de la aplicación de la Estrategia, vigilara los resultados efectivos en materia de derechos humanos¹³.

6. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que ni el Ombudsman parlamentario ni el Centro Nacional de Derechos Humanos parecían cumplir con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁴. El Relator Especial sobre la libertad de religión, recomendó a Uzbekistán que estableciera una institución nacional de derechos humanos plenamente conforme con los Principios de París¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

7. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los motivos de discriminación prohibidos difirieran entre las distintas leyes y que la legislación vigente no protegiera contra todos los motivos de discriminación. Instó a Uzbekistán a que velara por que su régimen jurídico protegiera contra la discriminación de manera plena y efectiva y en todos los ámbitos; prohibiera la discriminación directa, indirecta y múltiple; incluyera una lista exhaustiva de los motivos de discriminación; y ofreciera recursos efectivos¹⁷.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Uzbekistán que estableciera una definición de discriminación racial e incorporara en su legislación todos los elementos expuestos en el artículo 1 de la Convención¹⁸; tipificara como delito la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y todos los actos de violencia conexos; prohibiera las organizaciones que incitaban a la discriminación racial; y reconociera la motivación racista como circunstancia agravante de todos los delitos¹⁹.

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que luchara contra toda forma de discriminación o violencia contra las personas motivada por su orientación sexual o identidad de género; investigara, enjuiciara y castigara esos actos; y derogara el artículo 120 del Código Penal, que tipificaba como delito las relaciones homosexuales consentidas entre hombres adultos²⁰. En 2016, Uzbekistán respondió que se oponía a la derogación del artículo 120, ya que las relaciones homosexuales eran una de las causas de la propagación del VIH/SIDA en el país y contravenían las tradiciones de los pueblos de Uzbekistán²¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²²

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los efectos del desastre ecológico del mar de Aral sobre los derechos humanos de los grupos étnicos que viven en la zona²³.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁴

11. Al Comité de Derechos Humanos le seguían preocupando que la legislación vigente de lucha contra el terrorismo contuviera una definición excesivamente amplia de terrorismo y actividades terroristas que, según se informaba, se utilizaba para enjuiciar a miembros o presuntos miembros de movimientos islámicos prohibidos; y las salvaguardias legales de que disponían las personas sospechosas o acusadas de terrorismo o de delitos afines²⁵.

12. El Relator Especial sobre la libertad de religión observó que las autoridades describían con frecuencia el extremismo como el principal problema del país, con lo que justificaban la necesidad de que el Estado ejerciera un control estricto de las religiones en aras de la “seguridad pública”²⁶. Señaló que las campañas contra el terrorismo y el extremismo habían incluido el cierre de algunas mezquitas y la detención de musulmanes que no habían estado asociados con grupos terroristas o extremistas y simplemente trataban de practicar su religión en formas diferentes a las aprobadas por el Gobierno. Consideró que la definición de “extremismo” no era clara, lo que la hacía demasiado vaga para su interpretación²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁸

13. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que la definición de tortura en la legislación penal se limitara a los actos ilícitos cometidos con el fin de obtener un testimonio por la fuerza y, por lo tanto, dieran lugar a la impunidad de otras personas²⁹. Seguía preocupando al Comité contra la Tortura que el artículo 235 del Código Penal restringiera la tortura a la actuación de los agentes del orden y no abarcara los actos cometidos por otras personas que actuaban a título oficial³⁰. El Comité de Derechos Humanos instó a Uzbekistán a que modificara su Código Penal, en particular el artículo 235³¹. En 2016, Uzbekistán señaló que no consideraba necesario, como cuestión de urgencia, modificar su legislación, en particular el artículo 235³².

14. Dicho Comité expresó su preocupación por las represalias e intimidación de que eran objeto las personas que denunciaban actos de tortura y sus familiares, la tasa sumamente baja de enjuiciamientos y la prevalencia de la impunidad³³. El Comité contra la Tortura instó a Uzbekistán a que realizara investigaciones prontas, imparciales y efectivas de esas denuncias y enjuiciara a los responsables³⁴. Asimismo, le recomendó que aplicara un criterio de tolerancia cero ante la tortura y la impunidad conexa³⁵.

15. El mismo Comité se mostró especialmente preocupado por las denuncias de que algunas personas extraditadas desde países vecinos habían sido sometidas a torturas y otras habían sido recluidas en régimen de incomunicación³⁶.

16. Preocupaba a ese Comité que las unidades especiales de inspección del personal y el Ombudsman parlamentario no hubieran sido eficaces en la lucha contra la tortura ni tuvieran plena independencia³⁷. El Comité de Derechos Humanos instó a Uzbekistán a que estableciera un mecanismo de denuncia independiente y, al mismo tiempo, protegiera a los denunciantes contra todo tipo de represalias³⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a raíz de la aceptación por Uzbekistán de las recomendaciones formuladas durante el proceso de examen de 2013, se había modificado la Ley sobre el Ombudsman Parlamentario para ampliar el acceso a los mecanismos de denuncia, lo que permitía a los ciudadanos presentar recursos en formas diferentes³⁹.

17. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las numerosas denuncias de que se producían abusos durante la detención, muertes durante la reclusión, algunas presuntamente como consecuencia de actos de tortura o malos tratos, y violencia sexual

contra las personas privadas de libertad⁴⁰. En relación con las muertes en detención, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la denegación de atención médica adecuada y la falta de investigaciones eficaces⁴¹.

18. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de abusos y malas condiciones de detención, que afectaban de manera desproporcionada a los defensores de los derechos humanos, los críticos del Gobierno y los condenados por pertenecer a partidos o grupos islamistas⁴². Al Comité contra la Tortura le seguía preocupando especialmente el centro de detención de Jaslyk⁴³.

19. Preocupaba a ambos Comités que no hubiera un mecanismo nacional independiente encargado de supervisar periódicamente todos los lugares de detención, y que se interpusieran obstáculos al buen funcionamiento de organizaciones nacionales e internacionales independientes de derechos humanos y humanitarias⁴⁴.

20. El Comité contra la Tortura instó a Uzbekistán a que garantizara de inmediato en la legislación y en la práctica que las personas privadas de libertad dispusieran de salvaguardias legales contra la tortura desde el inicio de la detención, y enjuiciara a los funcionarios públicos que denegaran las salvaguardias legales fundamentales a esas personas⁴⁵.

21. El Alto Comisionado sugirió a Uzbekistán que adoptara medidas para resolver rápidamente la continua falta de transparencia acerca de las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención, con el fin de garantizar que se pusiera fin de una vez por todas a la tortura y otras formas de malos tratos, de conformidad con los compromisos contraídos por Uzbekistán en virtud de la Convención contra la Tortura⁴⁶.

22. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias relativas a la práctica de prolongar arbitrariamente, poco antes de su término, las penas de prisión de los defensores de los derechos humanos, los críticos del Gobierno y las personas condenadas por extremismo religioso o por pertenecer a movimientos islámicos prohibidos⁴⁷.

23. El Relator Especial sobre la libertad de religión recomendó a Uzbekistán que revisara todos los casos de personas encarceladas por acusaciones vagas relacionadas con el “extremismo religioso”, actividades “contra la Constitución” o pertenencia a un “grupo religioso ilegal”, y pusiera en libertad a todos los presos de conciencia. La práctica de prolongar arbitrariamente las penas de prisión debía terminar de inmediato o ser objeto de una revisión completa y de debidas garantías procesales. Asimismo, debía establecerse un mecanismo de reparación e indemnización de los presos de conciencia⁴⁸.

24. En agosto de 2017, el Alto Comisionado celebró la liberación de un antiguo empleado de las Naciones Unidas, Erkin Musaev, 11 años después de su detención en el aeropuerto de Tashkent cuando viajaba a un seminario regional. Instó a Uzbekistán a que tan pronto como fuera posible pusiera en libertad a todos los presos políticos restantes⁴⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁰

25. El Comité de Derechos Humanos se refirió a la falta de seguridad de los jueces en el cargo, a quienes el poder ejecutivo renovaba el mandato cada cinco años⁵¹. Varios órganos de tratados recomendaron a Uzbekistán que velara por la plena independencia e imparcialidad de los jueces⁵².

26. Al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos les preocupaba que el Colegio de Abogados no fuera suficientemente independiente del Ministerio de Justicia⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que a los abogados se les exigía renovar su licencia cada tres años⁵⁴, lo que, según el Comité contra la Tortura, había dado lugar a que se denegaran las licencias a varios abogados que anteriormente habían representado a personas presuntamente sometidas a tortura⁵⁵.

27. El Comité de Derechos Humanos instó a Uzbekistán a que hiciera cumplir estrictamente en la práctica las disposiciones sobre el *habeas corpus*⁵⁶. El Comité contra la

Tortura le recomendó que modificara el Código de Procedimiento Penal para que, en las vistas de *habeas corpus*, los jueces pudieran imponer medidas alternativas a la privación de libertad menos restrictivas, velara por que se respetara el derecho de los detenidos a contar con un abogado de su elección en las vistas de *habeas corpus* y garantizara que todas las vistas de *habeas corpus* fueran públicas y accesibles a observadores independientes⁵⁷.

28. El mismo Comité expresó preocupación por las numerosas denuncias de que personas privadas de libertad habían sido sometidos a tortura o malos tratos con el fin de obligarlas a confesar⁵⁸. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que las confesiones forzadas se utilizaran como prueba judicial y los jueces no hubieran investigado las denuncias de confesiones obtenidas por la fuerza⁵⁹.

29. A ambos Comités les preocupaban las amnistías concedidas a personas que, de conformidad con el artículo 235 del Código Penal, habían sido condenadas por delitos de tortura o malos tratos. Instaron a Uzbekistán a que eliminara y aboliera la concesión de amnistías a las personas condenadas por esos delitos⁶⁰.

30. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que Uzbekistán no hubiera concedido ninguna indemnización a las víctimas de la tortura, instándolo a proporcionar reparación y un derecho jurídicamente exigible a una indemnización justa y adecuada, incluida la rehabilitación completa⁶¹.

31. El Relator Especial sobre la libertad de religión recomendó que todas las instituciones competentes del Estado y el Tribunal Supremo adoptaran medidas para rehabilitar y reintegrar a los ex presos de conciencia, incluida la de restablecer de inmediato y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales⁶².

32. El Comité de Derechos Humanos seguía viendo con preocupación que no se había hecho una investigación completa, independiente y efectiva de los asesinatos masivos de civiles, incluidos mujeres y niños, cometidos por el ejército y los servicios de seguridad durante los sucesos ocurridos en Andiján en 2005; y deploraba la afirmación del Estado parte de que el asunto se había cerrado⁶³. Al Comité contra la Tortura le seguía preocupando que el Estado hubiera obstaculizado la vigilancia independiente del respeto de los derechos humanos y no hubiera permitido una investigación independiente de los hechos⁶⁴. El Alto Comisionado destacó que las víctimas de los acontecimientos ocurridos en Andiján no debían ser olvidadas y los agravios de que habían sido objeto debían repararse⁶⁵.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la persistencia y la magnitud de la corrupción y recomendó a Uzbekistán que aprobara el proyecto de ley de lucha contra la corrupción, promoviera la vigilancia transparente de la corrupción y garantizara la investigación de los casos de corrupción⁶⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁷

34. El Comité de Derechos Humanos seguía observando con preocupación las disposiciones legales que prohibían el proselitismo; las informaciones relativas a la detención ilegal, privación de libertad, torturas y malos tratos y condenas por cargos de extremismo religioso de musulmanes y cristianos independientes y miembros de otras religiones que practicaban su fe al margen de las estructuras inscritas; y las relativas a la censura de materiales religiosos y las restricciones a su uso⁶⁸. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que solo se permitiesen las religiones mayoritarias, tales como las confesiones musulmanas, judías y cristianas reconocidas, mientras que las prácticas religiosas no inscritas de las minorías estaban sujetas a sanciones penales o administrativas⁶⁹.

35. El Relator Especial sobre la libertad de religión observó que Uzbekistán se consideraba un Estado laico según su Constitución, pero no había una idea clara de la laicidad. La lucha contra el extremismo y la promoción de la tolerancia entre los grupos y la armonía interétnica tenían prioridad sobre el derecho a la libertad de religión o de creencias⁷⁰. Recomendó que se celebrara un debate abierto sobre el significado de la laicidad para superar la interpretación y las actitudes restrictivas en el seno de la administración y las fuerzas del orden⁷¹.

36. Indicó que para que las comunidades religiosas pudieran cumplir el requisito de inscripción tenían que aumentar el número de adeptos. Ahora bien, sin el derecho a manifestar libremente la propia religión a otras personas, esas comunidades no podrían crecer. Esas limitaciones conculcaban gravemente el derecho a la libertad de religión o de creencias⁷².

37. Señaló que el ejercicio del derecho a la libertad de religión y de creencias estaba totalmente controlado por los funcionarios del Estado, en particular el Servicio Nacional de Seguridad. Los *Majalias* (comités de barrio) también vigilaban la vida de los ciudadanos⁷³.

38. Indicó que el enfoque del Gobierno tendía a promover la “tolerancia” en lugar del derecho positivo de la persona a disfrutar de su libertad⁷⁴. Hizo hincapié en que el paso de la tolerancia religiosa a la libertad de religión o de creencias no podía lograrse sin el reconocimiento positivo de otras libertades estrechamente relacionadas con ella, como la libertad de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas⁷⁵.

39. Observó que el Gobierno había reconocido que la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas, de 1998, necesitaba una revisión sustancial. Recomendó a Uzbekistán que aprobara una nueva ley y nuevas disposiciones sobre la libertad de religión o de creencias en el Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas, que se ajustaran al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶.

40. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de que la libertad de expresión sobre cuestiones delicadas desde el punto de vista político se había visto gravemente restringida. Instó a Uzbekistán a que se asegurara de que toda restricción de la libertad de expresión se ajustara a los requisitos del Pacto⁷⁷.

41. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Uzbekistán que armonizara las disposiciones de la Ley de Medios de Comunicación relativas a los procedimientos de inscripción de los medios de difusión ajustándolas a las normas internacionales de necesidad y proporcionalidad en relación con las limitaciones a la libertad de expresión⁷⁸; despenalizara la difamación⁷⁹; evaluara si la reglamentación de las actividades de información de los blogueros cumplía las normas internacionales⁸⁰; y creara una autoridad reguladora independiente para la asignación de licencias de radiodifusión⁸¹.

42. El Comité de Derechos Humanos siguió observando con preocupación que se denunciaban casos de acoso, vigilancia, detención y encarcelamiento arbitrario, torturas y malos tratos por parte de agentes de la autoridad y enjuiciamientos por cargos falsos de periodistas independientes, críticos del Gobierno y disidentes y defensores de los derechos humanos, en represalia por la labor que realizaban⁸². El Comité contra la Tortura observó con profunda preocupación que no se habían llevado a cabo investigaciones independientes y eficaces de esas denuncias y lamentó la insistencia en que las acusaciones eran “infundadas”⁸³. Recomendó a Uzbekistán que proporcionara reparación a las víctimas y pusiera en libertad a los defensores de los derechos humanos encarcelados⁸⁴.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que, en virtud de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales, esas organizaciones estuvieran obligadas a registrarse en el Ministerio de Justicia⁸⁵. Al Comité de Derechos Humanos le seguían preocupando los requisitos irrazonables, engorrosos y restrictivos para la inscripción de partidos políticos y asociaciones civiles, así como que se hubiera puesto término a la inscripción de organizaciones internacionales de derechos humanos e interpuesto otros obstáculos a la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos⁸⁶.

44. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que se denegara la inscripción de partidos políticos de la oposición y su participación en las elecciones y que el actual marco jurídico electoral no pareciera garantizar el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, a votar y a ser elegido, a causa de limitaciones indebidas⁸⁷.

45. Al mismo Comité le preocupaban las denuncias de restricciones arbitrarias del derecho de reunión pacífica en la legislación y en la práctica, incluidas la interrupción de reuniones pacíficas por las fuerzas del orden y las detenciones, encarcelamientos, palizas y sanciones de los participantes⁸⁸.

46. Le seguían preocupando el sistema de visados de salida y el sistema de empadronamiento obligatorio (*propiska*), así como las informaciones de que el Estado parte impedía viajar al extranjero a defensores de los derechos humanos, periodistas independientes o miembros de la oposición política demorando la expedición de los visados de salida⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las consecuencias de la “*propiska*” en la capacidad de los migrantes internos para acceder al empleo, la vivienda y la atención de la salud⁹⁰, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó la suya por los efectos desproporcionados de esta en el disfrute de los derechos económicos y sociales de los miembros de los grupos étnicos que residían fuera de la capital⁹¹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁹²

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por las denuncias de trata de mujeres y niños, tanto nacionales como extranjeros, y recomendó a Uzbekistán que sancionara todos los casos de trata de mujeres y niños y protegiera a las víctimas⁹³.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que adoptara un enfoque global para hacer frente a la prostitución, por ejemplo estableciendo albergues y programas de reinserción y ofreciendo oportunidades alternativas de generación de ingresos alternativos a las mujeres que desearan abandonar la prostitución⁹⁴.

49. El Comité de Derechos Humanos, si bien reconocía las medidas adoptadas para reducir el trabajo forzoso que afectaba a niños menores de 16 años en el sector del algodón, expresó su preocupación por las informaciones que indicaban sistemáticamente un aumento de la utilización de personas mayores de 16 años y adultos para llevar a cabo trabajos forzosos en los sectores del algodón y la seda⁹⁵; las denuncias de una corrupción y extorsión generalizadas; y las condiciones de trabajo peligrosas y condiciones de vida deficientes, que incluso habían llegado a causar muertes⁹⁶. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, instó encarecidamente a Uzbekistán a que siguiera adoptando medidas eficaces y con plazos concretos para fortalecer las salvaguardias contra el uso del trabajo forzoso en la cosecha de algodón, por ejemplo fortaleciendo para los recolectores de algodón un sistema de relaciones laborales que funcionara bien⁹⁷.

50. El Comité de los Derechos del Niño hizo hincapié en que la industria algodonera seguía incidiendo directamente en el derecho a la educación de los niños, al continuar recabando la participación de los maestros y los niños mayores de 16 años⁹⁸. La Comisión de Expertos de la OIT pidió la aplicación efectiva de la legislación nacional que prohibía el trabajo forzoso y el trabajo peligroso para los niños menores de 18 años⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el 8 de agosto de 2017 el Consejo de Ministros había adoptado la decisión de prohibir que, para la recolección del algodón, se movilizara a los estudiantes y los funcionarios públicos, incluidos los maestros y el personal médico¹⁰⁰.

5. Derecho a la intimidad¹⁰¹

51. El Relator Especial sobre la libertad de religión señaló que los mecanismos de vigilancia preventiva, establecidos por el Estado para impedir las actividades de organizaciones religiosas no registradas y garantizar el cumplimiento por los ciudadanos de la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas, de 1998, demostraban la falta de respeto del derecho a la intimidad y un déficit de confianza en sus propios ciudadanos¹⁰².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias¹⁰³

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por el subempleo, sobre todo entre los nómadas y en el sector agrícola, la elevada tasa de desempleo entre las mujeres y la generalización del empleo en la economía informal¹⁰⁴.

53. Instó a Uzbekistán a que revisara periódicamente el salario mínimo nacional en una cuantía suficiente para que todos los trabajadores y sus familias tuvieran un nivel de vida digno, y aprobara el proyecto de ley salarial de 2008, en el que figuraba la definición del salario mínimo¹⁰⁵.

54. El mismo Comité señaló asimismo que en la legislación no existía ninguna disposición específica sobre el derecho de huelga. Instó a Uzbekistán a que agilizará el proceso de aprobación de las modificaciones introducidas en 2007 a la Ley de Sindicatos, los Derechos y las Garantías de su Actividad¹⁰⁶.

2. Derecho a la seguridad social¹⁰⁷

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la debilidad del sistema de protección social había socavado su potencial para hacer frente a la pobreza y la vulnerabilidad de manera efectiva en los hogares¹⁰⁸. En los últimos años, Uzbekistán había reducido gradualmente las prestaciones sociales y la cobertura de estas. La prestación social para las familias de bajos ingresos con hijos se había limitado a las familias con hijos de hasta 14 años de edad. Esta restricción entrañaba riesgos e incentivaba a los jóvenes mayores de 14 años a abandonar la escuela y entrar en el mercado de trabajo¹⁰⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado¹¹⁰

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que le preocupaban el que una parte importante de su población viviera por debajo del umbral de pobreza, sobre todo en las zonas rurales, los recortes aplicados, según se informaba, en las pensiones de los jubilados que trabajaban¹¹¹ y las proporciones de la malnutrición¹¹².

57. Al mismo Comité le preocupaba que los agricultores hubieran sido privados de parcelas de tierra, que no se hubiera regulado la cuestión de la tenencia de tierra para ellos y que el porcentaje de mujeres propietarias de tierras fuera bajo¹¹³.

58. En cuanto a la vivienda, especialmente en las zonas rurales, el Comité recomendó a Uzbekistán que proporcionara a todas las personas desalojadas un alojamiento alternativo o una indemnización adecuada por la vivienda perdida, e instó al país a que proporcionara una vivienda adecuada, incluidas las viviendas sociales, en particular a las familias de bajos ingresos y a las personas y grupos desfavorecidos y marginados¹¹⁴.

59. Al Comité le preocupaba que una gran parte de la población no tuviera acceso a un saneamiento adecuado ni a agua potable, especialmente en las regiones de Jorezm y Karakalpakstán, afectadas por la sequía y la catástrofe del mar de Aral¹¹⁵.

4. Derecho a la salud¹¹⁶

60. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la deficiente calidad de la atención de la salud materna, perinatal y neonatal inicial, lo que había provocado elevadas tasas de mortalidad de madres y de recién nacidos¹¹⁷.

61. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban el escaso número de hospitales y de personal sanitario altamente cualificado en las zonas rurales y la falta de un seguro médico nacional¹¹⁸. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que estuviera generalizado el cobro de tasas no oficiales para las consultas y los tratamientos y que faltaran medicamentos básicos, equipamiento y materiales higiénicos en los centros médicos del Estado¹¹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Decreto Presidencial núm. 2857, de marzo de 2017, sobre el mejoramiento de la atención primaria de la salud incluía un plan para reducir el número de centros de atención primaria de la salud¹²⁰.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el notable aumento del recurso a la esterilización como método anticonceptivo y las denuncias de esterilizaciones forzadas¹²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró alarmado por las denuncias de esterilizaciones forzadas de mujeres romaníes y mujeres defensoras de los derechos humanos¹²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Uzbekistán que aprobara modificaciones legislativas que exigiesen el consentimiento libre, previo e informado de la mujer a la esterilización, y mejorara el acceso de todos los hombres y las mujeres a los servicios de planificación familiar y a anticonceptivos modernos, asequibles y seguros¹²³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Uzbekistán a que investigara todas las denuncias de esterilización forzada de mujeres y proporcionara recursos efectivos a las víctimas¹²⁴.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los conocimientos sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual eran particularmente escasos entre los jóvenes varones y los residentes de las zonas rurales¹²⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que estableciera la salud reproductiva como parte del programa de estudios obligatorio de los niños, y que adoptara medidas para prevenir la transmisión del VIH/SIDA de las madres a los hijos¹²⁶. Asimismo, consideraba preocupante la discriminación que sufrían los niños con VIH/SIDA¹²⁷.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que un importante porcentaje de personas en Uzbekistán eran consumidores de drogas por vía intravenosa que solían compartir jeringas, lo que representaba un grave riesgo para la salud pública en lo que atañía a la transmisión de enfermedades infecciosas por vía sanguínea, en particular el VIH y la hepatitis C¹²⁸.

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la contaminación del agua, el sistema de alcantarillado insuficiente y la contaminación de los suelos habían contribuido al aumento de las enfermedades transmitidas por el agua y al de su morbilidad¹²⁹.

5. Derecho a la educación¹³⁰

66. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el cobro de tasas no oficiales había limitado el acceso a la educación de los niños desfavorecidos. Recomendó a Uzbekistán que combatiera específicamente la corrupción en el sistema educativo, en particular eliminando todos los costos ocultos o no oficiales de la escolarización¹³¹.

67. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las mujeres y las niñas siguieran eligiendo materias de estudio y carreras tradicionalmente dominadas por mujeres y que persistieran ciertos estereotipos negativos contra la mujer en los planes de estudio y los libros de texto¹³². Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que el porcentaje de mujeres matriculadas en centros de enseñanza superior fuera casi una tercera parte del de hombres¹³³. La UNESCO recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas adicionales para lograr la paridad entre los géneros en la enseñanza superior y superar los obstáculos a la educación y perspectivas de carrera no tradicionales que enfrentaban las mujeres y las niñas¹³⁴.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la disparidad entre las zonas urbanas y rurales en la distribución de los docentes en la enseñanza primaria¹³⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la baja calidad de la educación y el personal docente en las zonas rurales y por la disminución del número de escuelas que ofrecían educación en idiomas minoritarios, especialmente en kazajo y turcomano¹³⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹³⁷

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se había aprobado ninguna ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres¹³⁸. Varios órganos de tratados expresaron su preocupación por la falta de progresos en la adopción de una ley de este tipo¹³⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que realizara una revisión de la legislación y aprobara nuevas leyes que se ajustaran a la Convención¹⁴⁰.

70. También preocupaba a este Comité que no existiera un amplio plan de acción nacional para promover la igualdad de género¹⁴¹.

71. El Relator Especial sobre la libertad de religión señaló que, si bien los matrimonios interreligiosos eran posibles, existía discriminación en algunos asuntos relacionados con la religión, como la falta de lugares de culto públicos para las mujeres y los reglamentos sobre las prendas del atuendo religioso, como el velo¹⁴².

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la situación desventajosa de las mujeres de las zonas rurales, y lamentó que no se hubieran adoptado medidas para combatir la pobreza de esas mujeres y asegurarles la propiedad y el uso de la tierra, así como el acceso a determinados derechos¹⁴³.

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los casos de violencia doméstica contra las mujeres y las niñas se consideraban un asunto privado y no se denunciaban lo suficiente, y que dichos casos se sometían principalmente a los *Majallias* para que los resolvieran mediante la conciliación. Los servicios de asistencia y protección prestados a las víctimas de la trata eran insuficientes. No se disponía de ninguna ley relativa a la prevención de la violencia de género y la violencia doméstica¹⁴⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Uzbekistán a que adoptara medidas de amplio alcance para impedir y combatir la violencia contra mujeres y niñas y garantizar su acceso a medios de reparación, incluida la indemnización, y de protección¹⁴⁵.

74. El Comité contra la Tortura consideró preocupante que la violencia doméstica y la violación conyugal no estuvieran definidas en la legislación penal¹⁴⁶. Varios órganos de tratados instaron a Uzbekistán a que aprobara una ley que tipificara como delitos la violencia doméstica y la violación conyugal¹⁴⁷.

75. A varios órganos de tratados les preocupaban los casos de matrimonios forzados y precoces y el rapto de novias, especialmente en las zonas rurales, y la persistencia de la poligamia *de facto*, pese a que la ley prohibía esas prácticas¹⁴⁸.

76. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que el Código de la Familia estableciera una edad mínima de matrimonio distinta para las niñas (17 años) y para los niños (18 años), con la posibilidad de que se autorizara el matrimonio de una niña a los 16 años, y que a menudo las mujeres no pudieran ejercer sus derechos a una parte igual de los bienes del matrimonio¹⁴⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la mayoría de los matrimonios de menores no se registraban oficialmente o solo se registraban después de que la pareja hubiera cumplido la edad mínima legal para contraer matrimonio¹⁵⁰.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las condiciones en los centros de detención de mujeres y por la discriminación, esterilización forzada, malos tratos y abusos que padecían las defensoras de los derechos humanos recluidas¹⁵¹.

78. Le seguía preocupando la baja participación de la mujer en la vida política y pública¹⁵². El Alto Comisionado señaló además que había muy pocas mujeres en puestos de liderazgo, y puso de relieve la importancia de contar con un mayor número de mujeres en puestos de autoridad y de su plena participación en todos los niveles¹⁵³.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que promoviera la incorporación de la mujer a la economía formal, aplicara

leyes que garantizaran la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y cerrasen la brecha salarial de género y aprobara leyes que definiesen y prohibiesen específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo¹⁵⁴.

2. Niños¹⁵⁵

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no había un único mecanismo nacional de protección de los niños vulnerables y que el sistema vigente carecía de una estrategia nacional coherente. Se privilegiaba el internamiento en instituciones, y los servicios de apoyo a la familia eran prácticamente inexistentes¹⁵⁶.

81. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la persistencia de los castigos corporales, que no estaban expresamente prohibidos por la ley¹⁵⁷. El Comité de los Derechos del Niño indicó que le preocupaba que los castigos corporales fueran frecuentes en el contexto doméstico y en el marco de modalidades alternativas de cuidado¹⁵⁸.

82. El mismo Comité instó a Uzbekistán a que estableciera un sistema eficaz para la presentación de informes sobre los casos de maltrato y descuido de niños y garantizara que los niños tuviesen acceso a servicios de orientación, recuperación y reintegración social¹⁵⁹.

83. Al Comité le preocupaba la escasez de medidas contra la explotación de los niños, incluido el trabajo forzoso, la prostitución y la pornografía¹⁶⁰. Consideraba muy preocupante el uso frecuente de trabajos forzados como forma de castigar a los niños en instituciones públicas como escuelas y orfanatos¹⁶¹.

84. El Comité recomendó a Uzbekistán que revisara el Código Penal para tipificar como delito la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁶², y que incluyera la definición de venta de niños en la legislación nacional¹⁶³.

85. El Comité recomendó a Uzbekistán que intensificara las medidas para proteger y asistir a los niños que vivían y trabajaban en la calle y para sacarlos de esa situación, velara por que accediesen a la educación y a los servicios sanitarios y evitara que fuesen víctimas de la trata y la explotación económica y sexual¹⁶⁴.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Uzbekistán no contaba con un sistema separado de justicia de menores y que la elevada carga de trabajo de los jueces en los tribunales de jurisdicción general, la insuficiencia de personal judicial superior y la falta de formación especializada para jueces en materia de derechos del niño podrían dar lugar a decisiones judiciales deficientes que contravenían el interés superior del niño¹⁶⁵.

87. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las informaciones que señalaban que niños en conflicto con la ley eran sometidos a torturas durante los interrogatorios y la reclusión, la insuficiencia de las medidas para garantizar que fuesen reclusos en instalaciones separadas de los adultos, la falta de medidas alternativas adecuadas a la privación de libertad y el acceso insuficiente a la educación y los servicios de salud¹⁶⁶. También le preocupaba sobremanera el uso de celdas de aislamiento como castigo en las prisiones de menores¹⁶⁷.

88. El mismo Comité instó a Uzbekistán a que garantizara que todos los niños fuesen inscritos inmediatamente al nacer, y que la inscripción del nacimiento y la expedición de las partidas de nacimiento fuesen gratuitas¹⁶⁸.

89. El Comité recomendó a Uzbekistán que prohibiera y tipificara expresamente como delito en su legislación el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por los grupos armados no estatales¹⁶⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁷⁰

90. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los datos sobre discapacidad eran elaborados por diversas fuentes estatales y a menudo eran difíciles de conciliar e interpretar. El sistema de evaluación de la discapacidad se basaba exclusivamente en un enfoque médico. No se disponía de servicios de gestión de casos o asistencia social para apoyar a las personas con discapacidad¹⁷¹.

91. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las bajísimas tasas de ocupación de las personas con discapacidad y por las barreras físicas que podían entorpecer su acceso a los servicios sociales, al mercado de trabajo y a la educación¹⁷².

92. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la inmensa mayoría de los niños que vivían en instituciones fueran niños con discapacidad y que los servicios sociales y los demás servicios de apoyo a la familia siguieran siendo deficientes¹⁷³. También le preocupaban los prejuicios y la estigmatización generalizados en la sociedad en contra de esos niños, las deficiencias de las medidas para ofrecerles una educación inclusiva y el acceso limitado de los niños y adolescentes con discapacidad a los colegios ordinarios y a los servicios de salud¹⁷⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la falta de personal cualificado en las escuelas y la inadecuación de los programas y planes escolares¹⁷⁵. La UNESCO recomendó a Uzbekistán que prosiguiera sus actividades para proporcionar una educación inclusiva a todos los niños, entre ellos los niños con necesidades especiales¹⁷⁶.

4. Minorías¹⁷⁷

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de una legislación para la protección de los derechos de las minorías étnicas y el escaso apoyo dado a la promoción de los idiomas minoritarios, entre ellos el tayiko¹⁷⁸.

94. El mismo Comité observó la representación insuficiente de miembros de los grupos étnicos minoritarios, como los karakalpakos, los tártaros, los kirguisos, los tayikos y los rusos, en los órganos judiciales y la administración pública. Alentó a Uzbekistán a que aumentara la participación política de esos grupos y le recomendó que estableciera un mecanismo de consulta sistemática con sus representantes¹⁷⁹.

95. Al Comité le preocupaban la situación de marginación y discriminación de la comunidad lyuli/romaní y los informes sobre la estigmatización y las actitudes negativas hacia ellos por parte del público y de los medios de comunicación¹⁸⁰. También manifestó que le preocupaban las dificultades de los turcos mesjetios¹⁸¹, el que algunos miembros del grupo étnico karakalpako no pudieran mantener su cultura, sus medios de subsistencia y estilo de vida tradicional y el uso cada vez menor del idioma karakalpako¹⁸².

5. Refugiados y solicitantes de asilo¹⁸³

96. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que cerca de 200 refugiados hubieran sido considerados migrantes¹⁸⁴. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando la falta de un marco legislativo para la protección de los refugiados¹⁸⁵.

97. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que la mayoría de los refugiados y solicitantes de asilo no poseían pasaportes nacionales válidos o visados para Uzbekistán¹⁸⁶. Por consiguiente, la mayoría de ellos no podían acceder al empleo y los servicios públicos. No disponían de perspectivas de integración local, ni siquiera en el caso de los refugiados casados con ciudadanos uzbekos y que tenían hijos con ellos¹⁸⁷. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba además que los apátridas y los refugiados no gozaran al parecer de acceso a la atención sanitaria, la educación y el empleo legal¹⁸⁸.

98. El Comité de los Derechos del Niño manifestó que le preocupaba que se hubieran producido casos en que Uzbekistán había expulsado a personas con la condición de refugiadas por su estancia "ilegal" sin un visado o un permiso de residencia válido, y que hubiera personas refugiadas casadas con ciudadanos uzbekos a quienes se les denegaban la inscripción de su matrimonio y los permisos de residencia¹⁸⁹.

6. Apátridas¹⁹⁰

99. El ACNUR indicó que la Ley de Ciudadanía no contenía suficientes salvaguardias para prevenir la apatridia, por ejemplo mediante la concesión de la ciudadanía cuando una persona no tuviera ninguna otra nacionalidad¹⁹¹. El Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial recomendó a Uzbekistán que resolviera el problema de la apatridia, mediante, entre otras cosas, la agilización del procedimiento de naturalización¹⁹².

100. El ACNUR señaló que las decisiones de la Comisión de Cuestiones de Ciudadanía seguían afectando a miles de ciudadanos uzbekos que residían en el extranjero y, que, en caso de pérdida de la nacionalidad, quedaban abandonados a su suerte en países extranjeros y no podían obtener pasaportes uzbekos o prorrogarlos ni regresar a Uzbekistán. Tampoco podían obtener la condición de apátrida en su país de residencia si no tenían una confirmación por escrito de las autoridades uzbekas de que ya no se consideraban ciudadanos uzbekos¹⁹³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Uzbekistan will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UZIndex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.21–133.25, 134.4–134.8, 135.1–135.4, 136.1–136.35, 136.38 and 136.40.
- ³ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 29; E/C.12/UZB/CO/2, paras. 10 and 28–29; CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 37 and 42; CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 26; CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 72; CRC/C/OPAC/UZB/CO/1, para. 24; CRC/C/OPSC/UZB/CO/1, para. 40; A/HRC/37/49/Add.2, para. 101 (l); United Nations country team submission for the universal periodic review of Uzbekistan, para. 24; UNESCO submission for the universal periodic review of Uzbekistan p. 6 (recommendation 2); and UNHCR submission for the universal periodic review of Uzbekistan, p. 3. See also CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 200–201.
- ⁴ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 9 (e); CERD/C/UZB/CO/8-9, paras. 20–21; and the letter dated 26 January 2016 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/UZB/INT_CERD_FUL_UZB_22870_E.pdf. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 62 (d); CERD/C/UZB/CO/8-9/Add.1, para. 38; UNHCR submission, pp. 3–4; and United Nations country team submission, para. 24.
- ⁵ See CRC/C/OPAC/UZB/CO/1, para. 21.
- ⁶ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 66 (d).
- ⁷ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 26. See also CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 187–190.
- ⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E.
- ⁹ United Nations country team submission, p. 4.
- ¹⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E.
- ¹¹ See A/HRC/37/49/Add.2, para. 3.
- ¹² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.4, 133.9–133.18, 133.20, 133.28, 133.98 and 134.1–134.3.
- ¹³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E.
- ¹⁴ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 5. See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 7; CAT/C/UZB/CO/4, para. 17; CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 23; CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 7 (c); and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 11–14.
- ¹⁵ See A/HRC/37/49/Add.2, para. 101 (k).
- ¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.29, 136.37 and 136.49–136.52.
- ¹⁷ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 6. See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 9; CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 17–26; and CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 7 (f).
- ¹⁸ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 5.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 6.
- ²⁰ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 7. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 30–32; and A/HRC/37/49/Add.2, para. 101 (f).
- ²¹ See CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 32.
- ²² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.74, 133.88, 133.99 and 133.100.
- ²³ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 17.
- ²⁴ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 133.97.
- ²⁵ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 11. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 70–75; and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.2, paras. 2–22.
- ²⁶ See A/HRC/37/49/Add.2, para. 49.
- ²⁷ *Ibid.*, paras. 50–51.
- ²⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.19, 133.30–133.34, 134.9–134.12, 135.8, 136.39–136.42, 136.44–136.46 and 136.56.

- ²⁹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 13. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 88–90; and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.2, paras. 23–29.
- ³⁰ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 10. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 38; and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 27–28.
- ³¹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 13. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 10; CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 88–90; CCPR/C/UZB/CO/4/Add.2, paras. 23–29; and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 27–28.
- ³² See CCPR/C/UZB/CO/4/Add.2, para. 23.
- ³³ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 14. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 96–110.
- ³⁴ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 7 (a). See also CCPR/C/UZB/CO/4, para. 14 (a); CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 39 (a); CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 96–110; and the letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/UZB/INT_CAT_FUL_UZB_25029_E.pdf, and CCPR/C/118/D/2317/2013.
- ³⁵ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 7 (a).
- ³⁶ Ibid., para. 23.
- ³⁷ Ibid., para. 17. See also CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 98–101.
- ³⁸ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 14 (b). See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 96–110.
- ³⁹ See United Nations country team submission, para. 5.
- ⁴⁰ See CAT/C/UZB/CO/4, paras. 12 and 19. See also CCPR/C/UZB/CO/4, para. 12.
- ⁴¹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 12.
- ⁴² Ibid., para. 18.
- ⁴³ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 19.
- ⁴⁴ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 18; and CAT/C/UZB/CO/4, para. 18. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 85 and 140–145; CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 63 and 102–109; CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 31–32 (a); and United Nations country team submission, para. 5.
- ⁴⁵ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 13. See also CCPR/C/UZB/CO/4, para. 16; CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 56–62; and the letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ⁴⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E.
- ⁴⁷ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 17. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 133–137.
- ⁴⁸ See A/HRC/37/49/Add.2, para. 101 (h).
- ⁴⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21991&LangID=E.
- ⁵⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.19, 133.56–133.57, 134.16 and 136.48.
- ⁵¹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 21. See also CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 7.
- ⁵² See CAT/C/UZB/CO/4, para. 21; E/C.12/UZB/CO/2, para. 6; and CCPR/C/UZB/CO/4, para. 21 (a). See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 173–179; and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 126–144.
- ⁵³ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 14. See also CCPR/C/UZB/CO/4, para. 21; and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 186.
- ⁵⁴ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 7. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 14.
- ⁵⁵ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 14.
- ⁵⁶ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 15. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 15; and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 104 and 113.
- ⁵⁷ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 15. See also CCPR/C/UZB/CO/4, para. 15; CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 104 and 113 and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 76–86.
- ⁵⁸ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 16. See also CAT/C/UZB/CO/4, paras. 7 and 13; and CCPR/C/119/D/2555/2015, para. 5.8.
- ⁵⁹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 14. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 102–103.
- ⁶⁰ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 13; and CAT/C/UZB/CO/4, para. 10. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 91–93; CCPR/C/UZB/CO/4/Add.2, para. 30; and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 29–31.
- ⁶¹ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 20. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 12; CCPR/C/UZB/CO/4, para. 14 (a); CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 117–125; and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 110.
- ⁶² See A/HRC/37/49/Add.2, para. 101 (h).
- ⁶³ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 10. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 11.
- ⁶⁴ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 11.
- ⁶⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E.
- ⁶⁶ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 8. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 14–15 and 59 (a).
- ⁶⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.60–133.71, 134.17–134.29, 135.14, 136.43, 136.53–136.55 and 136.57–136.58.
- ⁶⁸ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 22.
- ⁶⁹ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 32.

- ⁷⁰ See A/HRC/37/49/Add.2, para. 16.
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 101 (a).
- ⁷² *Ibid.*, para. 48.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 59.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 92.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 95.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 101 (b) and (f).
- ⁷⁷ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 23.
- ⁷⁸ See UNESCO submission, p. 6 (recommendation 17).
- ⁷⁹ *Ibid.*, p. 6 (recommendation 18).
- ⁸⁰ *Ibid.*, p. 6 (recommendation 19).
- ⁸¹ *Ibid.*, p. 6 (recommendation 20).
- ⁸² See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 23. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 8; and CCPR/C/114/D/2234/2013.
- ⁸³ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 8.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 8 (c)–(d). See also CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 12–16; and the letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1.
- ⁸⁵ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 16.
- ⁸⁶ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 25. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 241–256.
- ⁸⁷ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 26. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 259–274.
- ⁸⁸ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 24. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 221–238.
- ⁸⁹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 20.
- ⁹⁰ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 9.
- ⁹¹ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 18.
- ⁹² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.39–133.54, 134.14–134.15 and 135.10–135.13.
- ⁹³ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 19.
- ⁹⁴ See CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 19 (b) and 20 (b).
- ⁹⁵ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 19. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 65.
- ⁹⁶ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 19. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 22; E/C.12/UZB/CO/2, para. 19; and CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 65 (b).
- ⁹⁷ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300743:NO.
- ⁹⁸ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 59 (d).
- ⁹⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300801:NO.
- ¹⁰⁰ See United Nations country team submission, para. 12.7.
- ¹⁰¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/7, para. 133.98.
- ¹⁰² See A/HRC/37/49/Add.2, paras. 61 and 66.
- ¹⁰³ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 133.80–133.81.
- ¹⁰⁴ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 12.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 13.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, para. 16.
- ¹⁰⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 133.80.
- ¹⁰⁸ See United Nations country team submission, para. 16.1.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, para. 16.2.
- ¹¹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.75–133.80 and 133.81.
- ¹¹¹ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 14.
- ¹¹² *Ibid.*, para. 24.
- ¹¹³ *Ibid.*, para. 21.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, para. 22.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, para. 25.
- ¹¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.80–133.87 and 133.91.
- ¹¹⁷ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 51 (c). See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 24; and United Nations country team submission, para. 17.1.
- ¹¹⁸ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 23.
- ¹¹⁹ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 51 (a)–(b).
- ¹²⁰ See United Nations country team submission, para. 17.2.
- ¹²¹ See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 27 (a). See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 24.
- ¹²² See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 12. See also CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 31; and CERD/C/UZB/CO/8-9/Add.1, paras. 13–14.
- ¹²³ See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 28 (a) and (c). See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 24; and CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 170–175.

- ¹²⁴ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 12. See also CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 28 (b); and the letter dated 26 January 2016 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1.
- ¹²⁵ See United Nations country team submission, para. 21.3.
- ¹²⁶ See CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 55–56 (b).
- ¹²⁷ *Ibid.*, para. 55.
- ¹²⁸ See United Nations country team submission, para. 17.6.
- ¹²⁹ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 25.
- ¹³⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.80–133.81, 133.89–133.90 and 133.92–133.94.
- ¹³¹ See CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 59 (a) and 60 (a).
- ¹³² See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 23.
- ¹³³ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 26.
- ¹³⁴ See UNESCO submission, para. 14.
- ¹³⁵ See United Nations country team submission, para. 18.3.
- ¹³⁶ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 26. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 59 (b) and 60 (b).
- ¹³⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.26–133.27, 133.37, 133.59, 133.72–133.73, 133.80, 133.101, 134.13–134.14, 134.30, 135.5–135.7, 135.9 and 136.36.
- ¹³⁸ See United Nations country team submission, para. 11.1.
- ¹³⁹ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 8; CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 9 and 10 (b); and E/C.12/UZB/CO/2, para. 11. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 35.
- ¹⁴⁰ See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 10 (a); and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 35. See also CEDAW/C/UZB/CO/4/Add.1, pp. 1–2; CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 186; and the letter dated 15 November 2013 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/UZB/INT_CEDAW_FUL_UZB_15777_E.pdf.
- ¹⁴¹ See CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 11 and 12 (b).
- ¹⁴² See A/HRC/37/49/Add.2, para. 88.
- ¹⁴³ See CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 29–30.
- ¹⁴⁴ See United Nations country team submission, para. 12.3. See also CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 17; CAT/C/UZB/CO/4, para. 25; E/C.12/UZB/CO/2, para. 18; and CCPR/C/UZB/CO/4, para. 9.
- ¹⁴⁵ See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 18 (a). See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 25; E/C.12/UZB/CO/2, para. 18; CCPR/C/UZB/CO/4, para. 9; CEDAW/C/UZB/CO/4/Add.1, pp. 2–8; and the letter dated 15 November 2013 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ¹⁴⁶ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 25.
- ¹⁴⁷ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 9; CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 10 (b) and 18 (a); and E/C.12/UZB/CO/2, para. 18. See also CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 52–54; CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, paras. 184–186; CEDAW/C/UZB/CO/4/Add.1, p. 5; and the letter dated 15 November 2013 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ¹⁴⁸ See CCPR/C/UZB/CO/4, para. 8; CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 15 and 33 (b); and E/C.12/UZB/CO/2, para. 17.
- ¹⁴⁹ See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 33 (a); and CCPR/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 39. See also CAT/C/UZB/CO/4/Add.1, para. 186.
- ¹⁵⁰ See United Nations country team submission, para. 14.1.
- ¹⁵¹ See CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 31–32. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 25; and CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 12.
- ¹⁵² See CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 21. See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 11.
- ¹⁵³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21607&LangID=E. See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 11; CEDAW/C/UZB/CO/5, para. 22 (a); and CCPR/C/UZB/CO/4, para. 8 (b).
- ¹⁵⁴ See CEDAW/C/UZB/CO/5, paras. 25 (a) and (c) and 26 (a)–(b) and (d). See also E/C.12/UZB/CO/2, para. 12.
- ¹⁵⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.27, 133.38, 133.43, 133.58 and 133.80.
- ¹⁵⁶ See United Nations country team submission, para. 14.3. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 47 (a).
- ¹⁵⁷ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 20.
- ¹⁵⁸ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 40.
- ¹⁵⁹ *Ibid.*, para. 7 (g). See also United Nations country team submission, para. 14.4.

- ¹⁶⁰ See CRC/C/OPSC/UZB/CO/1, para. 22.
- ¹⁶¹ See CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 38 and 39 (c).
- ¹⁶² See CRC/C/OPSC/UZB/CO/1, para. 25.
- ¹⁶³ *Ibid.*, para. 9. See also United Nations country team submission, para. 12.5.
- ¹⁶⁴ See CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 67–68 (a) and (c).
- ¹⁶⁵ See United Nations country team submission, para. 13.8.
- ¹⁶⁶ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 69 (c)–(f).
- ¹⁶⁷ *Ibid.*, para. 38.
- ¹⁶⁸ *Ibid.*, paras. 28–29.
- ¹⁶⁹ See CRC/C/OPAC/UZB/CO/1, para. 15.
- ¹⁷⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7, 133.80 and 133.95–133.96.
- ¹⁷¹ See United Nations country team submission, para. 20.3.
- ¹⁷² See E/C.12/UZB/CO/2, para. 10.
- ¹⁷³ See CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 45.
- ¹⁷⁴ *Ibid.*, para. 49 (a) and (c)–(e).
- ¹⁷⁵ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 10.
- ¹⁷⁶ UNESCO submission, p. 6 (recommendation 2).
- ¹⁷⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 133.80.
- ¹⁷⁸ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 10. See also E/C.12/UZB/CO/2, paras. 9 and 26.
- ¹⁷⁹ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 14. See also CERD/C/UZB/CO/8-9/Add.1, paras. 17–25; and the letter dated 26 January 2016 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ¹⁸⁰ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 11.
- ¹⁸¹ *Ibid.*, para. 13.
- ¹⁸² *Ibid.*, para. 17.
- ¹⁸³ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 133.80.
- ¹⁸⁴ See CAT/C/UZB/CO/4, para. 23.
- ¹⁸⁵ See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 21. See also CAT/C/UZB/CO/4, para. 23.
- ¹⁸⁶ UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁸⁷ *Ibid.*, pp. 2–3.
- ¹⁸⁸ See E/C.12/UZB/CO/2, para. 9. See also CRC/C/UZB/CO/3-4, para. 61 (b).
- ¹⁸⁹ See CRC/C/UZB/CO/3-4, paras. 61 (a) and (c) and 62 (a)–(c).
- ¹⁹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/7, paras. 133.1–133.7 and 136.20.
- ¹⁹¹ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁹² See CERD/C/UZB/CO/8-9, para. 20. See also CERD/C/UZB/CO/8-9/Add.1, paras. 33–37; and the letter dated 26 January 2016 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Uzbekistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- ¹⁹³ UNHCR submission, pp. 3–4.